



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 FEB 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3442-SOT-1333 y acumulados PAOT-2019-3796-SOT-1454, PAOT-2019-3809-SOT-1458, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 19 de agosto y 19 de septiembre de 2019, tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitaron la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Camino Real al Ajusco número 599, Casa 6, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 03 de septiembre, 02 y 03 de octubre de 2019, respectivamente.

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de febrero de 2019 realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), levantando Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó que se identificó que el predio relacionado con la investigación se ubica entre la Alcaldía Xochimilco y Tlalpan.



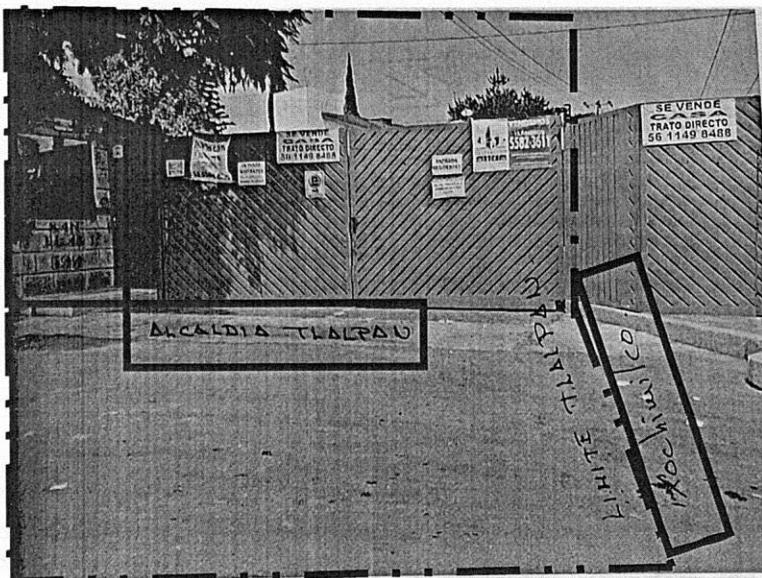
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

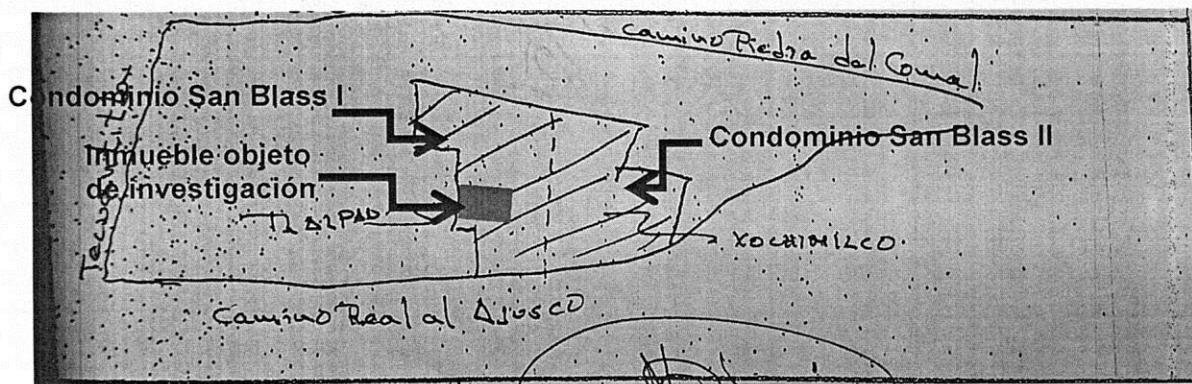
EXPEDIENTE: PAOT-2019-3442-SOT-1333
Y ACUMULADOS PAOT-2019-3796-SOT-1454
PAOT-2019-3809-SOT-1458

En este sentido, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan informó que personal técnico adscrito a dicha Dirección realizó una inspección ocular de la que se desprende que el domicilio investigado se ubica en el condominio San Blass II. -----

No obstante, de las imágenes proporcionadas por dicha Dirección se desprende que el domicilio investigado se ubica en el Condominio **San Blass I**, y dicho condominio se encuentra en la Alcaldía Tlalpan, tal y como se observa en la siguiente imagen proporcionada por dicha autoridad. -----



Adicionalmente, se anexa un croquis de localización del predio objeto de denuncia proporcionado por la Alcaldía Tlalpan, en el cual se hace el señalamiento de la ubicación del predio. -----



Por lo tanto, el inmueble se ubica en Condominio San Blass I, Alcaldía Tlalpan. -----

Por lo que para efectos de la presente investigación se entiende que el sitio denunciado se ubica en Calle Real al Ajusco número 599, Casa 6, **Condominio San Blass I, Alcaldía Tlalpan**. -----



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como lo es: el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de dos niveles de altura y en la parte posterior la ampliación de un cuerpo constructivo elevado sobre columnas, así como la preparación para un segundo nivel, no se constató letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

En razón de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, y/o poseedor del predio denunciado, sin que al momento de emisión de la presente se haya desahogado dicho requerimiento. -----

En razón con lo anterior, en un primer momento y a efecto de allegarse de la información necesaria para la sustanciación del expediente al rubro citado, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección de Gestión Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, autoridad competente para registrar Manifestaciones de Construcción de obras que se ejecutan en predios ubicados en dos Alcaldías de conformidad con el artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, informar si cuenta con el citado Registro, quien informó en sentido negativo. -----

Adicionalmente, una vez corroborada la ubicación del sitio denunciado, se solicitó a la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio investigado, sin que al momento de la emisión se haya atendido dicho requerimiento. -----

Por lo tanto, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya dado atención a lo solicitado. -----

En conclusión, los trabajos de ampliación no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo con lo contemplado en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Alcaldía Tlalpan instrumentar la visita de verificación en materia de construcción solicitada así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría al inmueble ubicado en Camino Real al Ajusco número 599, Casa 6, Condominio San Blass I, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, se constató un inmueble preexistente de dos niveles de altura y en la parte posterior la ampliación de un cuerpo constructivo elevado sobre columnas, así como la preparación para un segundo nivel, no se constató Registro de Manifestación de Construcción. -----
2. Los trabajos de ampliación que se ejecutan en el inmueble no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Alcaldía Tlalpan instrumentar la visita de verificación en materia de construcción solicitada así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

JANC/WPB/PRVE/EARG